

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 6.

Teniendo noticia de que existen en esta provincia varios Ayuntamientos que han dejado de satisfacer en distintos ejercicios obligaciones de carácter preferente, como son el reparto provincial y, en general, los marcados en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903, destinando las cantidades recaudadas á satisfacer gastos de menos urgencia, lo cual constituye una infracción de las disposiciones citadas entorpeciendo la vida económica de los Municipios, que da origen á constantes reclamaciones á este Gobierno por las Corporaciones y particulares agraviados, y con el fin de evitar se cometan dichos abusos y exigir las responsabilidades á que hubiese lugar en su caso; he dispuesto que los Sres. Alcaldes de los pueblos que se relacionan á continuación, remitan á este Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la presente circular, una certificación por cada año, de los pagos efectuados

en 1905, 1906, 1907 y 1908, detallando en ella el nombre de la persona á quien se pagó y el objeto á que se destinaron las cantidades á que cada libramiento se refiera; entendiéndose, que de no cumplir el servicio que se interesa y en el plazo fijado, les impondré la multa de cincuenta pesetas, con la cual desde luego quedan conminados.

Guadalajara 7 de Mayo de 1908.

El Gobernador,

J. Alvarez Pérez.

Relación que se cita

Partido de Brihuega

Argecilla	Romancos
Hontanares	Torija
Miralrio	Villaviciosa
Padilla de Hita	

Partido de Cifuentes

Armallones	Huertahernando
Canredondo	Ocentejo
Gualda	Rivarredonda

Partido de Cogolludo

Málaga del Fresno	Retiendas
-------------------	-----------

Partido de Guadalajara

Iriépal	Valdeaveruelo
Valdarachas	Yunquera

Partido de Molina

Alustante	Villel de Mesa.
Peralejos	

Partido de Pastrana

Almoguera.	Loranca de Tajuña
Drieves	Mondéjar
Escopete	Valdeconcha
Fuentelencina	Yebra
Fuentenovilla	Zorita de los Canes
Hontova	

Partido de Sacedón

Berninches	Millana
Casasana	Pareja
Castilforte	Recuenco (El)
Escamilla	Salmerón

Partido de Sigüenza

Algora	Jirueque
Bujarrabal	Torremocha de Jadraque
Horna	

NUM. 7

Obras públicas.— Aguas

Habiendo solicitado D.^a Concepción Botija y Botija mejorar un aprovechamiento que tiene concedido de aguas derivadas del río Henares, en término de Jadraque, ampliando el canal de derivación con arreglo á lo que se expone en la siguiente nota, se publica en este periódico oficial para que, durante el plazo de treinta días, puedan las Corporaciones y particulares presentar las reclamaciones que crean justas, á cuyo objeto quedan expuestas instancia y proyecto en la sección de Fomento, correspondiente á Obras públicas, de este Gobierno civil.

Guadalajara 28 de Abril de 1908.

El Gobernador,

J. Alvarez Pérez.

NOTA. Doña Concepción Botija y Botija, solicita ampliar el aprovechamiento de aguas derivadas del río Henares, en término de Jadraque, de que es concesionaria, aumentando la longitud del canal de derivación en 1.030 metros, y variando, por tanto, la casa de máquinas desde el sitio llamado «Cuesta del Colmenar y de la Herrera» hasta el denominado «Fuente del Sapo», estableciéndola en terreno de la peticionaria, que lo ha adquirido por cambio á D. Hermenegildo Rojo.

No se pretende variar ni la presa ni el caudal concedido.

Se solicita la concesión de terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras y la servidumbre de acueducto indispensable para el mismo fin.

Relación de propietarios á quienes se ocupan terrenos con las obras proyectadas

- D.^a Maria Loperraez.
- D. Hermenegildo Rojo.
- Marcelino Rojo.
- D.^a Crispina Martinez.
- D. Patricio Fraile.
- Hilario Criado.
- Clemente Gregorio.
- Fermin de Agustin.
- Luis Rojo.
- Facundo Serrano.
- Prutos Sanz.
- Mariano Perez.
- Leon Carretero.
- Angel Corrales.
- Gabriel Rojo
- Herederos de Juana Coronel.
- D. Antonio Delgado.
- D.^a Maria Loperraez.
- D. Antonio Delgado.
- Miguel de Agustin.
- Fermin de Agustin.
- Casto de Agustin.
- D.^a Crispina Martinez.
- N. Perucha.
- Cayetano Esteban.

- D.^a Juana Coronel.
- Herederos de Juan Isidro Rojo.
- D. Fermin de Agustin.
- D.^a Maria Loperraez.
- D. Miguel de Agustin.
- José Espinel (herederos).
- Benito Ibaive.
- Juan Isidro Rojo (herederos)
- Gabriel Rojo.
- Juan Martinez.
- Gabino Perez.
- Gumersindo de Lucas.
- Hilario Criado.
- Francisco Jareño.
- Benito Ibaive.
- Hilario Criado.
- Herederos de Juana Corral.
- D. Benito Ibaive.
- Antonio Delgado.
- Herederos de Donato Rojo.
- D. Facundo Serrano.
- Meliton Rojo.
- Santos Burgos.
- Hermenegildo Rojo.
- Concha Botija y Botija.

Guadalajara 28 de Abril de 1908.— El Ingeniero Jefe, Ricardo F. Aguilera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Según la consulta que el Inspector de Sanidad de esa provincia dirige á V. S., son puntos de duda, á su juicio, para la recta aplicación del concepto 11 de la tarifa de derechos sanitarios, aprobada por Real decreto de 24 de Febrero último, si ha de entenderse por temporada de los teatros una función sola ó todas las que se den dentro de cada abono; si deben liquidarse por igual cantidad las funciones ejecutadas por compañías de artistas que las en que sólo tomen parte aficionados; cómo ha de entenderse la temporada en las plazas de toros, dado el caso de que, excepto en Madrid, en las demás capitales solamente se celebran algunas corridas en días determinados, y si procede exigir iguales derechos sanitarios cuando se trate de corridas de novillos lidiados por aficionados.

La consulta referida, como todas las que se relacionen con la organización de los servicios públicos, provinciales ó municipales, deben resolverse teniendo en cuenta la reglamentación especial que para los mismos rige, pues la tarifa aprobada por Real decreto de 24 de Febrero no crea ni regula servicios, sino que tasa la intervención en ellos de los funcionarios de Sanidad.

El régimen de teatros en las provincias depende del Gobierno civil, encargado de hacer cumplir sus disposiciones y lo mismo sucede y á igual Autoridad corresponde el de las corridas de toros. Son, pues, los Reglamentos de esos espectáculos públicos los que han de servir de norma para resolver consultas como las formuladas.

Debe partirse, sin embargo, al aplicar el concepto 11 de la tarifa de que se trata, de una inspección sanitaria de edificio ó local, que ha de cobrarse sólo por temporada lo que supone serie de funciones, quedando por tanto excluida la interpretación de que se comprenda en el concepto la función única.

Además, contribuye á fundamentar esta conclusión, que el expresado concepto se refiere á espectáculos públicos: carga el pago de los derechos, en ciertos casos, al arrendatario ó empresario del espectáculo, y autoriza-

inspección especial cuando resulte comprobada una infracción del régimen sanitario, todo lo que evidencia que la disposición general se refiere á espectáculos donde pueda concurrir el público y las funciones se den por el dueño del local ó por un arrendatario ó empresario; es decir, mediando precio, sean artistas ó aficionados lo que trabajen ó tomen parte como actores en el espectáculo.

En todo caso, corresponde decidir acerca de la liquidación de los servicios comprendidos en la tarifa que hagan los funcionarios de Sanidad, en primer término, al Gobernador, con arreglo al apartado 11 de la Real orden de 13 de los corrientes, pues que la Administración Central sólo ha de intervenir en los recursos de alzada que se interpongan contra el acuerdo gubernativo que se dicte sobre el particular.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que corresponde á V. S. con sujeción al apartado 11 de la Real orden de 13 de los corrientes, acordar respecto á la aplicación, en cada caso, dentro de la provincia, de los conceptos que comprende la tarifa de derechos sanitarios.

2.º Que el concepto 11 de dicha tarifa debe liquidarse considerando como temporada la serie de funciones que se anuncien, ó abonen, por el dueño del teatro ó plaza de toros, arrendatario ó Empresa, para la asistencia del público, mediante precio, trátese de actores, toreros ó aficionados, salvo casos excepcionales.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos que interesa en su comunicación de 22 de los corrientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

REAL ÓRDEN CIRCULAR

Promulgada la ley de 14 de Febrero de 1907, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 23 de Febrero último el Reglamento para la ejecución de la misma de 23 de Febrero del año actual, sus arts. 5.º y 7.º exigen que todo contrato de suministros, servicios ú obras públicas, así de la Administración central como de la local, para cuya celebración, mediante subasta de concurso, se publique la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, habrán de sujetarse á dicha ley y Reglamento, y remitir un ejemplar impreso ó una copia certificada del pliego de condiciones á la Presidencia del Consejo de Ministros dentro de los tres días siguientes á su publicación ó aprobación, y en cumplimiento de lo dispuesto por la citada ley y Reglamento;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Las Corporaciones provinciales y municipales, cuando intenten celebrar un contrato de los que especifica el art. 5.º del Reglamento de 23 de Febrero último, remitirán á la Presidencia del Consejo de Ministros, por conducto del Gobernador de la provincia respectiva, en cumplimiento del art. 7.º del mismo Reglamento y en el plazo allí fijado, un ejemplar impreso ó una copia certificada del pliego de condiciones.

2.º Las Corporaciones provinciales y municipales harán constar en debida forma en el expediente que se han cumplido los requisitos prevenidos por los arts. 5.º y 7.º del Reglamento de 23 de Febrero último; y

3.º Publicará V. S. la presente en el *Boletín oficial* de esa provincia, y cuidará muy especialmente de que, tanto por esa Diputación como por los Ayuntamientos de la provincia, se cumpla estrictamente lo dispuesto por la ley y Reglamento mencionados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

COMISION PROVINCIAL

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Mayo, los días 1, 5, 11, 18, 19, 25, 26 y 30, dando principio á las doce de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 5 de Mayo de 1908.—El Vicepresidente, Venancio Cuevas.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Mes de Mayo del año 1908

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificadas por el orden de prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

	Pendiente de pago en 30 Abril.	Obligaciones que se calculan para Mayo
	Pesetas	Pesetas
<i>Gastos obligatorios de pago inmediato</i>		
1.º Contribuciones y seguros.....	>	400 >
2.º { Sección de Instrucción pública. 1.000 >		3.000
2.º { Instituto y Escuelas Normales >		7.000
2.º { Bibliotecas.....		133 33
3.º { Gastos del Correccional y estancias de presos.....	>	4.000
3.º { Idem de presos á disposición de la Audiencia.....	>	>
3.º { Reparación del edificio destinado á Correccional.....	>	1.000
4.º { Estancias de dementes.....	>	4.000
4.º { Hospital provincial.....	>	10.000
4.º { Casa de Expósitos.....	>	10.000
4.º { Haberes, salarios y jornales de ambos Establecimientos....	6.000 >	10.000
5.º { Suscripciones obligatorias...		100
5.º { Gastos de impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i>	>	28
6.º { Intereses de la anualidad corriente al Balneario de Trillo	>	41 25
6.º { Quintas.....	>	3.000
6.º { Elecciones.....	>	2.000
7.º { Personal de la Secretaría y Porteros.....	>	2.500
7.º { Id. de la Contaduría.....	>	750
7.º { Id. de la Depositaria y Archivo	>	600
7.º { Id. de la Sección de Cuentas..	>	750
7.º { Id. de Obras públicas.....	>	710
7.º { Id. de las Comisiones especiales	>	100
7.º { Pensiones.....	>	560
8.º Calamidades ordinarias y extraordinarias.....	>	3.000
9.º Imprevistos.....	>	1.500

Gastos obligatorios de pago diferible

1.º	Carreteras	»	31.000
	Paentes.....	»	2.000
	Conservación de fincas y puentes	»	750
2.º	Suministros y bagajes.....	»	833 33
	Gastos de representación al señor Presidente	»	208 33
3.º	Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial.....	»	1.000
	Id. á los id. del Tribunal Contencioso Administrativo.....	»	1.000
	Material de la Comisión provincial y Presidencia	»	1.000
	Id. de la Secretaría y Depositaria	»	1.000
4.º	Id. de la Contaduría.....	»	1.000
	Id. de la Sección de Cuentas.....	»	500
	Id. de Obras públicas	»	250
	Id. de Comisiones especiales	»	375
Gastos voluntarios			
2.º	Otros gastos de interés provincial	»	15.000

Resultas

5.º	Resultas del ejercicio anterior	5.509 55	»
	Idem de los años anteriores	459.449 31	»

Totales..... 468.792 19 119.355 91

Resumen

Importan las obligaciones pendientes de pago en 31 de Abril de 1908	468 792 19
Id. las que se calculan para Mayo de 1908 ...	119 355 91
Total	588.148 10

Importa la precedente distribución la suma de quinientas ochenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho pesetas diez céntimos.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1908.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 5 de Mayo de 1908.—La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes.—El Vicepresidente, V. Cuevas —El Secretario, Luis García del Val.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS DE GUADALAJARA

Circular

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 29 de Abril último, me dice lo siguiente:

«Habiendo llegado á conocimiento de este Centro, que en algunos pueblos los Agentes ejecutivos nombrados por el Arrendatario de este servicio, exigen á los deudores un tanto por ciento para gastos de escritorio, etc., además del 15 por 100 de apremio que autoriza la vigente Ley de Instrucción de 1900, para los prestatarios incursos en el recargo de 2.º grado: Esta Delegación Regia ha resuelto, á fin de evitar abusos que pudieran venir en perjuicio de los deudores apremiados, comuniqué V. á los respectivos Ayuntamientos, que los Agentes nombrados sólo podrán exigir los recargos del 5 por 100 en el primer grado de apremio y el 10 sobre el 5 anterior ó sea el 15 por 100 en el 2.º; debiendo ser satisfechos los gastos de escritorio, timbre, etc., que se hayan originado en el procedimiento, por los deudores, previa justificación de los mismos en el expediente, y nunca por un tanto por ciento alzado sobre la cantidad recaudada.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de aquellos Municipios que tengan nombrados Agentes ejecu-

tivos, para hacer efectivas las deudas de sus Pósitos. Guadalajara 5 de Mayo de 1908.—El Ingeniero Jefe, Enrique R. de Celis.

8.ª INSPECCION DE MONTES.

Distrito de Guadalajara.

El día 6 de Junio próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Orea, la primera subasta acordada por esta Inspección para el aprovechamiento de 147 árboles de pino depositados, procedentes de incendio en el monte núm. 157 del Catálogo, bajo el tipo 113 pesetas.

En el caso de no presentarse licitadores en esta primera subasta, se celebrará otra segunda bajo el mismo tipo y condiciones el día 6 de Julio.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 1.º de Mayo de 1908.—El Inspector general, Alejandro Izquierdo.

El día 8 de Junio próximo, á las doce de la mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Villanueva de Alcorón, la primera subasta acordada por esta Inspección para el aprovechamiento de cincuenta árboles de pino maderables, procedentes de derribos por los vientos en el monte núm. 85 del Catálogo, bajo el tipo de ciento diecinueve pesetas.

En el caso de no presentarse licitadores en esta primera subasta, se celebrará otra segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, el día 8 de Julio.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 1.º de Mayo de 1908.—El Inspector general, Alejandro Izquierdo.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

BRIHUEGA

Don Alonso Carrillo de Albornoz y Conal, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el día 19 del corriente á las diez de su mañana, tendrá lugar en Audiencia pública el sorteo que previene el art. 31 de la Ley estableciendo el juicio por Jurados, entre los doce mayores contribuyentes por territorial y seis por industrial, para la constitución de los Vocales de la Junta de Distrito en unión de los Sres. Cura párroco y Profesor de primera enseñanza, para la elección de Jurados en este año.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Dado en Brihuega á 6 de Mayo de 1908.—Alonso C. de Albornoz.—Remigio Machicado.

JUZGADOS MUNICIPALES

ALPEDROCHES

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de este distrito con los derechos de arancel. Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos legales, dirigirán sus instancias con los documentos justificativos á este Juzgado, hasta el día 25 de Mayo próximo venidero; pasado dicho término se proveerá.

Alpedroches 27 de Abril de 1908.—El Juez municipal, Juan Aparicio.